

CIRCULAR/ ASFI / 242 / 2014 La Paz, 2 0 JUN. 2014

Señores

**Presente** 

REF: REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA, bajo el siguiente contenido:

Sección 1 - Aspectos Generales: normar el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones.

Sección 2 - Constitución y Obtención de la Licencia de Funcionamiento: norma el procedimiento de constitución, desde la solicitud inicial, hasta la emisión de la Licencia de Funcionamiento de nuevas Entidades Financieras de Vivienda.

Sección 3 - Funcionamiento de la Entidad Financiera de Vivienda: establece las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que están autorizadas para efectuar en el marco de la Ley Servicios Financiero (LSF), las inversiones, las limitaciones y prohibiciones que deben observar, así como el proceso a seguir para solicitar la autorización de ASFI, para realizar operaciones que no se encuentran contempladas en dicha Ley.

Sección 4 - De los Socios: norma los derechos y obligaciones de los socios, el límite de su responsabilidad y la exigencia de mantener un libro de registro de socios.

Sección 5 - El Directorio: norma el número de integrantes del Directorio, el periodo de funciones, los requisitos que deben cumplir los socios para ser elegidos directores. la obligación de tener un director independiente, concordante con las normas de gobierno corporativo, las responsabilidades inherentes al cargo y las prohibiciones a las que se encuentran sujetos.

az: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados 42, Edif. Honnen · Teft: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala 📭 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (Ś91-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. ClC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) • Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



Sección 6 - Comité Electoral: determina la forma de selección de los miembros del Comité Electoral en el marco de lo establecido en la LSF, de manera aleatoria, con intervención de Notario de Fe Pública en Asamblea Ordinaria de Socios. Asimismo, se norman sus obligaciones, funciones, remuneración, conclusión de su mandato y las responsabilidades a las que se encuentran sujetos.

Sección 7 - Emisión de Nuevos Certificados de Capital: establece el procedimiento para que la Entidad Financiera de Vivienda emita nuevos certificados de capital para incrementar su patrimonio.

Sección 8 - Transformación de la Mutual de Ahorro y Préstamo en Entidad Financiera de Vivienda: regula el procedimiento de transformación de las Mutuales de Ahorro y Préstamo en Entidades Financieras de Vivienda, estableciendo lineamientos para la individualización del patrimonio y distribución de certificados de capital y detalla la documentación que deben presentar a ASFI, para su evaluación previo a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

Sección 9 - Otras Disposiciones: estipula las conductas que serán consideradas como infracciones al citado Reglamento y el régimen de sanciones al que estarán sometidas las EFV.

Sección 10 - Disposiciones Transitorias: determina los plazos para la presentación de la solicitud de transformación de las Mutuales de Ahorro y Préstamo en Entidades Financieras de Vivienda.

Se incluyen además dos artículos de excepción, uno relativo a la elección del Directorio de EFV, otro ampliando el periodo de funciones del primer Comité Electoral de la EFV, hasta la siguiente Asamblea Ordinaria de Socios.

El Reglamento incorpora los siguientes Anexos:

Anexo 1: Nómina de Socios Fundadores.

Requisitos para los Socios Fundadores. Anexo 2:

Requisitos para la Constitución de una Entidad Financiera de Anexo 3:

Vivienda.

Anexo 4: Modelo de publicación.

Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para Anexo 5:

una Entidad Financiera de Vivienda.

aza (sabel La Cayblica Nº 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados 42/Edif. Honnen · Telf/(591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 El arto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · 3 elf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359 felf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Anexo 6: Lineamientos para la elaboración de Estatutos para Entidades

Financieras de Vivienda.

**Anexo 7:** Currículum Vitae.

Anexo 8: Autorización Individual.

Anexo 9: Requisitos de Infraestructura y Seguridad de las Instalaciones de la

Entidad Financiera de Vivienda.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.l.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Supervision del SM





La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · La Casilla Richarda de Casilla Casilla Casilla Nº 6118 · La Casilla Casilla Casilla Casilla Nº 6118 · La Casilla Casilla Casilla Nº 6118 · La Casilla Ca



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 7 0 JUN. 2014

428 /2014

## VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Informe Legal ASFI/DNP/R-91099/2014 de 12 de junio de 2014, referido al proyecto de **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros, en el marco de la Constitución Política del Estado, la mencionada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, el parágrafo II del artículo 8 de la citada Ley, establece que ASFI, es la institución encargada de ejercer funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

4 3

La Pazz Paxa Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alfo: Ax. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Optro: Pasaje/Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Ax. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro te la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Ax. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 - Fax: (591-4) 6439776



## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los tipos de entidades financieras que podrán prestar servicios financieros en el territorio nacional dentro de los cuales se incluye en el inciso b) del numeral 4, a las "Entidades Financieras de Vivienda".

Que, la Sección V, Capítulo II, Título IV de la Ley N° 393 de Servicios Financieros norma a la Entidad Financiera de Vivienda (EFV), como una sociedad cuyo objeto es la prestación de servicios de intermediación financiera con especialización en préstamos de vivienda dentro de los cuales se contemplan a los proyectos de construcción de vivienda, unifamiliar o multifamiliar, compra de terrenos, refacción, remodelación, ampliación y mejoramiento de viviendas individuales o propiedad horizontal, otorgamiento de microcrédito para vivienda familiar y para infraestructura de vivienda productiva, así como el arrendamiento financiero habitacional.

Que, en la citada Sección, se regulan las características, las instancias de administración y fiscalización, las operaciones permitidas, las prohibiciones y los procedimientos de solución y liquidación forzosa judicial a las que se encuentran sujetas las EFV.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que las entidades que a la fecha de promulgación de dicha Ley operaban como Mutuales de Ahorro y Préstamo deben transformarse en Entidades Financieras de Vivienda, en el plazo de dos años computables a partir de su entrada en vigencia, fijando para el efecto los siguientes criterios y procedimientos:

- a) El setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio neto de la Mutual se individualizará en certificados de capital de Bs100 (Cien 00/100 bolivianos) cada uno y se adjudicará en propiedad en forma igualitaria a los asociados que registren en cuentas de cajas de ahorro un saldo promedio en los últimos dos (2) años de Bs700 (Setecientos 00/100 bolivianos).
- b) Los tenedores de depósitos a plazo fijo de montos iguales o mayores a Bs700 que tuvieran una permanencia continua en los últimos dos años, también se beneficiarán con certificados de capital de la EFV.
- c) El cálculo del saldo promedio contemplará todas las cuentas de caja de ahorro del asociado persona natural incluyendo cuentas de depósito a plazo fijo, ya sea en moneda nacional o extranjera.
- d) La determinación de la cuota parte del patrimonio neto de la Mutual, así como el número de beneficiarios entre los que se adjudicarán los certificados de capital, debe realizarse con base en los estados financieros al cierre del mes inmediato anterior al mes de la promulgación de la LSF.
- e) En los casos en los cuales el límite de concentración excediera del cero punto dos por ciento (0.2%) por beneficiario, cada uno de éstos, en el plazo máximo de un año, debe vender los certificados que excedan al límite.

Página 2 de 5
La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42 Édif. Nonnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alfo: Av. Hároes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortro: Pasaje Quachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 relf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz resquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)44583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quintieracional
Defium sembrado
haramiles de años

X



- f) Para la determinación de la cantidad de certificados de capital que corresponderá a cada asociado, se establecerá el cociente resultante de la división del monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio neto y el número de asociados elegibles. Dicho resultado se dividirá a su vez entre el valor nominal del certificado de aportación y la parte entera de este cociente será la cantidad de certificados de capital que le corresponderá a cada asociado y la parte decimal pasará a formar parte de la reserva no distribuible de la EFV.
- g) El veinticinco por ciento (25%) del patrimonio de la Mutual permanecerá bajo el concepto de reserva no distribuible de la EFV.
- h) La transformación es de carácter obligatoria, cuyo proceso no requiere consideración ni aprobación de ningún órgano de gobierno de las Mutuales de Ahorro y Préstamo.
- i) Con la transformación no se disuelven ni alteran los derechos y obligaciones de la asociación mutualista, los actos administrativos o judiciales que puedan ser interpuestos por un acreedor o asociado no constituirán impedimento para la transformación.
- j) Para la transformación se deben cumplir con las siguientes formalidades: i) presentar la lista de socios de acuerdo a los criterios de elegibilidad señalados anteriormente, ii) elaborar el balance de transformación que refleje la nueva estructura de capital, iii) efectuar la publicación del instrumento de transformación, iv) elaborar el proyecto de adecuación de estatutos y v) la acreditación de los certificados de capital.
- k) El proceso de transformación podrá ser ejecutado por la administración en ejercicio de las asociaciones mutuales sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, ASFI, normará el proceso y supervisará el cumplimiento del mismo con la facultad de remplazar a los administradores en caso de inobservancias o retrasos injustificados.
- I) La primera Junta de Socios, tendrá como atribuciones: i) Comprobar la distribución de capital entre los socios, ii) Aprobar o rechazar las gestiones y gastos efectuados por los administradores, así como los estados financieros del periodo que dure la transformación, iii) Analizar y aprobar los estatutos, iv) Designar a los primeros directores y síndicos, v) Designar dos socios para la firma del acta de la junta, vi) Designar a los socios que suscribirán la escritura pública y vii) Atender otro tema de interés de la sociedad.
- m) La participación de los socios, mientras dure el proceso de transformación puede acreditarse con certificados provisionales que serán remplazados cuando termine el proceso de transformación.
- n) Los actos y documentos de la transformación deben ser inscritos en el Registro de Comercio.
- o) ASFI reglamentará los aspectos no contemplados en la LSF.

Página 3 de 5
La Par: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42 clif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alco: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 · Potosí: Piaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ofuro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 · Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6133709 · Línea gratuita: 800 103 103 · sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinties 2013 Ado Internacional Juntituro sembrado Inaca miles de años

A 4



## **CONSIDERANDO:**

Que, el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional el 21 de agosto de 2013, promulgó la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disposición legal que en la Sección V del Capítulo II, Título IV, regula a las Entidades Financieras de Vivienda como sociedad cuyo objeto es la prestación de servicios financieros especializados en créditos de vivienda.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, elaboró el "Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda", el cual será incorporado en el Libro 1° Título I, Capítulo VI de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, el citado Reglamento norma la constitución de nuevas Entidades Financieras de Vivienda, estableciendo los requisitos operativos y documentales que se deben cumplir, así como el procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que, dicho Reglamento, norma temas referidos al funcionamiento de la Entidad Financiera de Vivienda, la gestión y la administración de la Sociedad y en el marco de lo determinado por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece las operaciones, inversiones y prohibiciones a las cuales se encuentran sujetas, los derechos y obligaciones de los socios, las responsabilidades y funciones del Directorio y Comité Electoral, así como la posibilidad de capitalización a través de la emisión de certificados de capital.

Que, de forma complementaria se determina el proceso de transformación que las Mutuales de Ahorro y Préstamo deben realizar y el proceso administrativo que deben seguir ante ASFI, para obtener la Licencia de Funcionamiento como EFV.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Legal ASFI/DNP/R-91099/2014 de 12 de junio de 2014, la Dirección de Normas y Principios recomienda la aprobación del "Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda", en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, para su incorporación como Capítulo VI, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

## POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallon Colorados № 42. Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alo: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Quachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf: (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinuar 2013 Año Internacional Un futuro sembrado hace finiles de años



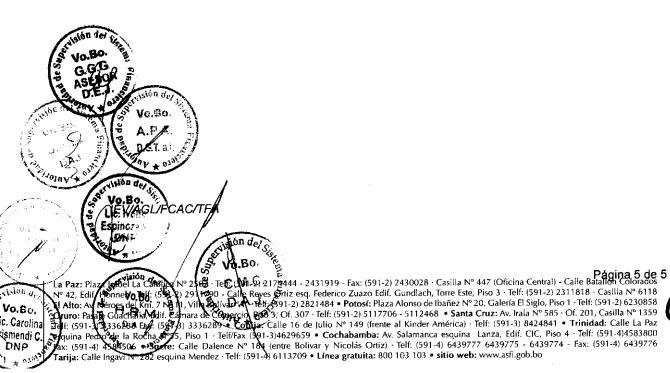
## **RESUELVE:**

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha el REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA, el cual será incorporado en el Libro 1°, Título I, Capítulo VI de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





Lic. Carolina Arismendi C.

# CAPÍTULO VI: REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1° - (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de Constitución y Funcionamiento de las Entidades Financieras de Vivienda (EFV), así como establecer lineamientos para la Trasformación de las Mutuales de Ahorro y Préstamo (MAP) a EFV en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para las Entidades Financieras de Vivienda y las Mutuales de Ahorro y Préstamo, en su proceso de transformación.

Artículo 3° - (Objetivo) Las Entidades Financieras de Vivienda tendrán como objetivo la prestación de servicios de intermediación financiera con especialización en créditos para adquisición de vivienda; proyectos de construcción de vivienda unifamiliar o multifamiliar; compra de terrenos; refacción, remodelación, ampliación y mejoramiento de viviendas individuales o en propiedad horizontal y otorgamiento de microcrédito para vivienda familiar y para infraestructura de vivienda productiva, así como también operaciones de arrendamiento financiero habitacional.

Artículo 4º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Certificado de capital: Es el título representativo del valor de una de las fracciones iguales en las que se divide el capital social de una EFV;
- b) Socio: Será considerado socio de una EFV la persona natural que posea al menos un certificado de capital;
- c) Socio fundador: Serán considerados Socios Fundadores los suscriptores de la Escritura Pública de Constitución de la EFV:
- d) Vivienda de interés social: Se entenderá por vivienda de interés social aquella única vivienda sin fines comerciales destinada a los hogares de menores ingresos, cuyo valor comercial o el costo final para su construcción incluido el valor del terreno, no supere UFV400.000.- (Cuatrocientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) cuando se trate de departamento y de UFV460.000.- (Cuatrocientas Sesenta Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para casas.

Asimismo, se considerará dentro de la presente definición a los terrenos adquiridos con fines de construcción de una vivienda única sin fines comerciales, cuyo valor comercial no supere el cuarenta por ciento (40%) del valor establecido para casas señalado en el párrafo anterior.



## CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE SECCIÓN 2: **FUNCIONAMIENTO**

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Socios fundadores) en constituir una Entidad Financiera de Vivienda, por sí o mediante su representante, remitirán con memorial a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) lo siguiente:

- a) La denominación o razón social, necesariamente debe contener la frase "Entidad Financiera de Vivienda", como primeras palabras;
- b) El domicilio legal previsto de la EFV, a constituirse;
- c) La nómina de los Socios fundadores, en el formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos anexos contenidos en el presente Reglamento:

Los socios fundadores en un número no menor a quinientas (500) personas naturales, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- 1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas;
- 2. Los que hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal.
- 3. Los que no tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- 4. Aquellos con Pliego de Cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
- d) Identificación del Directorio Provisional, quienes al igual que los socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones señalados en el inciso c) precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF.
- e) Monto y origen de las aportaciones comprometidas;

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los socios fundadores o a su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

(Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los socios fundadores o Artículo 2º su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV2.000.000,00 (Dos Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

(Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la Artículo 3º realización de la Audiencia, la cual constituye una acto exhibitorio, donde los socios fundadores

o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la EFV.

(Garantía de seriedad de trámite) Los socios fundadores o su representante deben presentar un Certificado de Depósito (CD) en el Banco Central de Bolivia o Letras de Tesorería (LT) emitidas por el Tesoro General de la Nación, a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito o Letra de Tesorería, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

(Publicación) Con posterioridad a la suscripción del Acta de la Audiencia Artículo 5° -Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá que en el plazo de quince (15) días calendario, los socios fundadores o su representante efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que le será proporcionado de acuerdo al Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

(Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los socios Artículo 6° fundadores o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la EFV adjuntando pruebas concretas y fehacientes, dentro del plazo de quince (15) días calendario, que se computarán a partir de la última publicación.

ASFI, pondrá en conocimiento de los socios fundadores o su representante las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presente descargos.

(Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada. de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los socios fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir cuando vea por conveniente ampliaciones y aclaraciones sobre la información presentada por los socios o representantes.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Una vez recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI en un plazo de sesenta (60) días calendario, se pronunciará sobre la solicitud de constitución.

(Autorización de la solicitud de constitución) En caso de ser procedente la Artículo 9º solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución fundada autorizando la constitución de la EFV e instruirá a los socios fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los

tres (3) días hábiles administrativos siguientes.

La Resolución que autoriza la constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los socios fundadores o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre que la entidad a ser constituida cuenta con el capital mínimo de UFV2.000.000,00 (Dos Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Uno o más de los socios fundadores no acredite solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de certificados de capital que le corresponde;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público en el plazo fijado en el Artículo 6 de la presente Sección;
- e) Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f) Los socios fundadores o su representante, incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de una EFV.

Artículo 11° - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI, emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la EFV y luego de notificar a los socios fundadores o su representante, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por ley.

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta (180) establecidos en la Resolución de Constitución, los socios fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI, su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo, previa a la emisión de la Licencia, podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14° - (Causales de caducidad del trámite) La caducidad operará cuando:

a) No se perfeccione la constitución de la EFV, por causas atribuibles a sus socios fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;

b) Los socios fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15° - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando, de ser el caso las restricciones operativas y fijando fecha para el inicio de operaciones;
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá, entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la EFV no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16° - (Publicación de la licencia) La EFV por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 17° - (Inversiones) Una vez que la EFV, cuente con la Licencia de Funcionamiento ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, estos recursos, podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad o en Certificados de Depósitos (CD) del BCB o Letras del Tesoro (LT) emitidas por el TGN.

ASFI comunicará al BCB, previa solicitud de los fundadores, que la EFV está habilitada para utilizar estos recursos.



Página 4/4

## SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE VIVIENDA

Artículo 1º - (Operaciones permitidas) La EFV que cuente con la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, podrá realizar las operaciones que se detallan en los artículos 2 y 3 de la presente sección.

Artículo 2º - (Operaciones pasivas) La EFV podrá efectuar las siguientes operaciones pasivas:

- a) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables;
- b) Emitir y colocar certificados de capital de nueva emisión para aumento de capital;
- e) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- d) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- e) Contraer obligaciones subordinadas;
- f) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y el extranjero;
- g) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios.

A objeto de realizar las operaciones pasivas detalladas en el presente artículo, la EFV debe cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 3° - (Operaciones activas, contingentes y de servicios) La EFV podrá efectuar las siguientes operaciones activas, contingentes y de servicios:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- e) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
- g) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores;
- h) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;



- i) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- j) Alquilar cajas de seguridad;
- k) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI;
- Operar con Tarjetas de Crédito;
- m) Actuar como agente originador en procesos de titularización;
- n) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior;
- o) Efectuar operaciones de reporto;
- p) Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000.- (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social. Estos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo;
- q) Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;
- r) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- s) Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- t) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- u) Mantener saldos en bancos corresponsales del exterior;
- v) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país en forma física o por medios electrónicos;
- w) Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la LSF, a través de dispositivos móviles.

A objeto de realizar las operaciones activas, contingentes y de servicios detalladas en el presente artículo, la EFV debe cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

- Artículo 4° (Inversiones en otras empresas de servicios financieros complementarios) La EFV de acuerdo a lo establecido en el inciso f) del Artículo 253 de la LSF, podrá invertir en el capital de las siguientes empresas:
  - a) Empresas de Servicios de Pago Móvil;
  - b) Cámaras de Compensación y Liquidación;

- c) Burós de información;
- d) Empresas administradoras de tarjetas electrónicas;
- e) Empresas transportadoras de material monetario y valores.

Artículo 5° - (Autorización Expresa) La prestación de servicios de depósito en cuenta corriente, la emisión de tarjetas de crédito, la apertura de cuentas en el extranjero, así como las inversiones en el capital de empresas de servicios financieros complementarios requiere, para cada caso, autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 6° - (Limitaciones y Prohibiciones) La EFV, no podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Otorgar créditos con destino distinto al de vivienda o relacionado a la vivienda, por más de veinticinco por ciento (25%) del total de la cartera de créditos;
- **b)** Realizar operaciones de alto riesgo en mercados especulativos no concordantes con su objetivo;
- c) Emitir cheques de viajero;
- d) Realizar operaciones de factoraje;
- e) Efectuar operaciones a futuro en distintas modalidades, incluyendo contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras;
- f) Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo;
- g) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el extranjero;
- h) Invertir en el capital de bancos de desarrollo y empresas de servicios financieros complementarios, salvo las señaladas en el artículo 4 de la presente Sección;
- i) Invertir en el capital de empresas financieras del sector de valores;
- i) Invertir en el capital de empresas de los sectores de seguros y pensiones;
- k) Administrar fondos de inversión para realizar inversiones por cuenta de terceros;
- 1) Realizar otras operaciones no compatibles con su naturaleza jurídica y objeto.

Artículo 7° - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La EFV debe aplicar para todas sus actividades y servicios, la política "Conozca a su cliente", así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.



## SECCIÓN 4: DE LOS SOCIOS

Artículo 1º - (Condición de socio) Tiene la condición de socio de una Entidad Financiera de Vivienda, toda persona natural que posea al menos un certificado de capital.

Artículo 2º - (Responsabilidad de los Socios) Los Socios son responsables hasta el monto de los certificados de capital que posean.

Todo nuevo socio que ingrese a la entidad, compartirá plenamente la responsabilidad de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la EFV, contablemente registradas en los estados financieros.

Artículo 3° - (Libro de Registro de Socios) La EFV debe llevar un Libro de Registro de Socios de libre consulta en el cual inscribirán:

- a) Nombre, nacionalidad y domicilio de los socios;
- b) Número o serie que los individualice;
- c) El valor nominal de los certificados;
- d) Detalle de las transmisiones con indicación de las fechas y nombre de los adquirentes las cuales tendrán efectos desde su registro en el libro de socios;
- e) Registro de embargos y gravámenes.

Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables por la custodia del Libro así como por la exactitud e integridad de los datos consignados en él.

Artículo 4° - (Derechos de los socios) Los socios tienen como mínimo los siguientes derechos:

- a) A participar e intervenir en las deliberaciones y decisiones de las Asambleas de Socios;
- b) Elegir y poder ser elegido para formar parte de los órganos de administración, control y fiscalización;
- c) A un voto en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios, independientemente del número de certificados de capital que posean, el que debe ser ejercido en forma personal;
- d) Acceder a créditos de vivienda;
- e) Percibir utilidades en caso de distribución de excedentes;
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la EFV, a través de los órganos de control interno de la entidad en cualquier momento;
- g) Examinar, previa solicitud, la contabilidad, libros y documentos de la EFV;
- h) Tomar conocimiento con al menos quince días de anticipación sobre los temas que serán tratados en las Asambleas Generales de Socios;
- i) Ser informado de las Resoluciones Sancionatorias impuestas por ASFI;
- j) Conocer sobre las inversiones en las que participa la EFV y los resultados de las mismas.

Página 1/2

k) Ser informado sobre las contingencias judiciales, administrativas, operativas u obligaciones que emerjan como consecuencia de fallos de acciones judiciales y/o en vía administrativa que mantiene la EFV.

Artículo 5° - (Obligaciones de los socios) De manera enunciativa y no limitativa los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las Asambleas Generales de Socios, reuniones y actos a los que sean convocados;
- b) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias de la EFV;
- c) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y los bienes de la EFV;
- d) Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales de Socios cuando hayan sido acordadas conforme a disposiciones legales vigentes;
- e) Responder por las pérdidas de la EFV hasta el límite de los certificados de capital;
- f) Conocer el estatuto aprobado por las instancias competentes;
- g) Conformar el Comité Electoral cuando fuere designado por sorteo.



## SECCIÓN 5: EL DIRECTORIO

Artículo 1º - (Directorio) La Administración y representación legal de la EFV estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de cinco miembros designados por la Asamblea Ordinaria de Socios hasta un máximo de diez, de los cuales, al menos uno debe ser independiente de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo III del artículo 437 de la LSF, no pudiendo en este último caso, ser socio de la entidad ni haberlo sido en los dos últimos años.

La forma de elección del director independiente debe estar establecida por el Estatuto de la EFV.

Artículo 2° - (Periodo de Funciones de los Directores) La gestión de los miembros del Directorio no podrá exceder en ningún caso los dos (2) años y solo podrán ser reelegidos luego de transcurrido un periodo similar al de su mandato.

Artículo 3° - (Requisitos para ser Director) Para postular y ser elegido Director de una EFV, los socios deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- a) Ser Socio de la EFV;
- b) No tener deudas en mora, ejecución o castigadas en el Sistema Financiero Nacional; ni en los últimos dos años dentro de la propia entidad.
- e) No encontrarse dentro de los impedimentos establecidos en los Artículos 19 y 310 del Código de Comercio y el Artículo 442 de la LSF;
- d) No encontrarse dentro de las causales de inhabilitación señaladas en el artículo 153 de la LSF;
- e) No haber tenido intervención directa en la gestión de la entidad como funcionario o empleado de la EFV en los dos últimos años;
- f) Contar con solvencia moral y ética profesional;
- g) No tener procesos administrativos ni judiciales pendientes de resolución o ejecución iniciados por o contra ASFI ni con el Ministerio cabeza de sector;
- h) No ser cónyuge o estar relacionado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad según el cómputo civil a un miembro del Directorio, excepto dispensa concedida por ASFI.
- i) Para los directores que opten por la reelección, no haber sido sancionado en proceso administrativo por ASFI durante su último mandato.

Artículo 4° - (Responsabilidades del Directorio) Son responsabilidades del Directorio, además de las establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio, las que se detallan a continuación:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias para la EFV, así como el Estatuto, normativa interna y las resoluciones de las Asambleas;
- Disponer y verificar la implementación y funcionamiento de su sistema de gestión integral de riesgos, debiendo el mismo contemplar como mínimo las etapas de

identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de los distintos tipos de riesgo;

- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Elegir a la empresa de auditoría externa;
- e) Designar al Gerente General y evaluar su gestión;
- f) Designar al Auditor Interno;
- g) Designar al Analista de Cumplimiento;
- h) Constituir Comités permanentes o transitorios;
- i) Aprobar la estructura orgánica y la escala salarial de la EFV;
- j) Aprobar las políticas, manuales y reglamentos de la EFV;
- k) Aprobar la apertura y cierre de sucursales, agencias y otros puntos de atención financiero;
- l) Aprobar y revisar anualmente las políticas orientadas a generar un adecuado control Interno.
- m) Establecer programas de capacitación periódica y obligatoria para miembros del directorio y plantel ejecutivo bajo acuerdos interinstitucionales con ASFI sobre temas de gobierno corporativo, control interno, gestión integral de riesgos y otras materias relevantes para la dirección y gestión de la entidad, que son objeto de regulación y supervisión de ASFI.
- **Artículo 5º (Remuneración)** La Asamblea Ordinaria de Socios fijará la remuneración de los miembros del Directorio. Esta atribución es indelegable.
- Artículo 6° (Prohibiciones) Los Directores de la EFV se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:
  - a) Desempeñar el cargo de Director, Consejero de Administración o Vigilancia, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia o Gerente de otra entidad financiera de manera paralela salvo autorización de ASFI;
  - b) Beneficiarse directa o indirectamente de servicios prestados por la EFV;
  - c) Involucrar a funcionarios de la entidad en campañas electorales o actos eleccionarios de la EFV;
  - d) Exigir cobros indebidos de dinero;
  - e) Proporcionar documentación e información falsa, inexacta, inconsistente o incompleta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
  - f) Hacer uso indebido de bienes de la EFV, de manera directa o indirecta;



### SECCIÓN 6: COMITÉ ELECTORAL

- (Forma de selección) La Asamblea Ordinaria de Socios seleccionará a los Artículo 1º miembros del Comité Electoral por sorteo aleatorio de la lista de socios presentes, con intervención de Notario de Fe Pública.
- Artículo 2º (Conformación) El Comité Electoral estará conformado por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes, que serán seleccionados en la forma establecida en el Artículo anterior.

En la primera sesión del Comité Electoral, se designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y dos Vocales por mayoría de votos.

- Artículo 3° (Obligaciones) Es obligación del Comité Electoral llevar adelante el proceso eleccionario de los Directores y Fiscalizador Interno, así como el sorteo aleatorio para designar a los socios que conformen los Comités de Riesgos, Créditos, Auditoría y otros que establezca la normativa y sus estatutos, considerando los siguientes aspectos:
  - a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Electoral de la EFV así como la normativa vigente;
  - b) La recepción y depuración de postulaciones de los candidatos a miembros del directorio, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento;
  - c) La exhibición en lugar visible de la EFV del listado de los candidatos habilitados;
  - d) La recepción de votos, el escrutinio y recuento de los mismos en presencia de Notario de Fe Pública;
  - e) La proclamación de los nuevos miembros del Directorio y Fiscalizador Interno una vez conocidos los resultados;
  - f) La elaboración de las actas de apertura y cierre, preparación del acto de posesión y todo aquello que se encuadre al proceso eleccionario;
  - g) La presentación de las nóminas de los socios para el sorteo de los miembros del Comité Electoral y miembros de los Comités.
  - h) Asistir a la Tercera Convocatoria de la Asamblea General de Socios.

## Artículo 4º - (Funciones) El Comité Electoral ejercerá las siguientes funciones:

- a) Resolver en única instancia cualquier controversia o situación dentro del proceso eleccionario;
- b) Disponer el auxilio de la fuerza pública para retirar a los socios que no guarden el decoro y respeto a sus similares y que con su conducta perturben el normal desenvolvimiento del acto eleccionario;
- c) Disponer cuartos intermedios no mayores a 24 horas por razones debidamente iustificadas;
- d) Disponer el decomiso o la suspensión de cualquier tipo de propaganda electoral dentro y en inmediaciones del recinto eleccionario;

e) Recomendar la remisión de antecedentes a la instancia disciplinaria correspondiente de la entidad cuando adviertan la participación de funcionarios, ejecutivos y Directores en campañas electorales o de propaganda;

El Comité Electoral solo tendrá potestad en lo que concierne al acto eleccionario, sus actos no podrán comprometer la continuidad operativa de la EFV.

- Artículo 5° (Remuneración) La Asamblea Ordinaria de Socios fijará la remuneración de los miembros del Comité Electoral, la misma que debe estar en relación a la dieta percibida por los miembros del Directorio. Esta atribución es indelegable.
- Artículo 6° (Conclusión de funciones) El Comité Electoral designado en Asamblea Ordinaria de Socios, culminará sus funciones con el nombramiento y posesión de los Directores, Fiscalizador Interno y miembros de Comités, electos en la siguiente Asamblea.
- Artículo 7° (Responsabilidades) Los miembros del Comité Electoral son responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente Sección.

## SECCIÓN 7: EMISIÓN DE NUEVOS CERTIFICADOS DE CAPITAL

Artículo 1º - (Emisión de nuevos certificados) La EFV podrá emitir en todo momento nuevos certificados de capital manteniendo de manera permanente la oferta de certificados de capital a personas naturales que sean o no socios de la Entidad Financiera de Vivienda, observando el límite máximo de participación social del 0.2% en cualquier caso.

Artículo 2° - (Información de nueva emisión) La EFV mensualmente pondrá en conocimiento de ASFI, la emisión de nuevos certificados de capital, así como los datos de los adquirentes. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada fijando plazo para su regularización.

## SECCIÓN 8: Transformación de la Mutual de Ahorro y Préstamo en ENTIDAD FINANCIERA DE VIVIENDA

Artículo 1º - (Individualización del Patrimonio) El setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio neto de la Mutual de Ahorro y Préstamo se individualizará en certificados de capital de Bs100 (Cien Bolivianos) cada uno (1) y se adjudicará en propiedad en forma igualitaria y sin contraprestación económica alguna a todos los asociados que registren en cuentas de cajas de ahorro un saldo promedio en los últimos dos (2) años de Bs700 (Setecientos Bolivianos) o su equivalente en dólares estadounidenses.

Los tenedores de depósitos a plazo fijo de montos iguales o mayores a la suma de Bs700 (Setecientos Bolivianos) o su equivalente en dólares estadounidenses, que tuvieran una permanencia continua en los últimos dos (2) años, también serán beneficiarios de la adjudicación igualitaria de certificados de capital de la nueva EFV en la que se transformará la Mutual de Ahorro y Préstamo.

(Cálculo y determinación) El cálculo del saldo promedio contemplará todas las Artículo 2º cuentas de caja de ahorro del asociado persona natural, incluyendo cuentas de depósitos a plazo fijo, sean en moneda nacional o extranjera. Las personas jurídicas están excluidas de la adjudicación de certificados de capital.

La determinación de la cuota parte del patrimonio neto de la Mutual de Ahorro y Préstamo, así como el número de beneficiarios entre los que se adjudicarán los certificados de participación, debe realizarse con base en los estados financieros y demás registros de la Mutual de Ahorro y Préstamo al 31 de julio de 2013.

Para la determinación de la cantidad de certificados de capital que le corresponderá a cada socio, se establecerá el cociente resultante de la división del monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio neto y el número de asociados elegibles. Dicho resultado se dividirá a su vez entre el valor nominal del certificado de aportación y la parte entera de este cociente será la cantidad de certificados de capital que le corresponderá a cada socio en tanto que la parte decimal pasará a formar parte de la reserva no distribuible de la EFV.

- (Reserva No Distribuible) El 25% del patrimonio neto de la Mutual de Ahorro y Artículo 3º -Préstamo no sujeto a individualización, permanecerá en la entidad bajo el concepto de reserva no distribuible de la EFV.
- Artículo 4º (Límite de concentración) La adjudicación igualitaria de certificados de capital no debe exceder el límite de concentración del cero punto dos por ciento (0,2%) por beneficiario.

En el caso de que esta distribución excediera el límite anteriormente señalado, en el plazo máximo de un (1) año el beneficiario debe vender los certificados que excedan el límite, caso contrario las entidades financieras de vivienda deben redimir todos los certificados de capital de los socios que excedan el límite de concentración.

(Excepción) Los Servidores Públicos socios de la Mutual de Ahorro y Préstamo Artículo 5º que resulten beneficiarios de certificados de capital producto de la individualización del patrimonio de la Mutual de Ahorro y Préstamo siguiendo el proceso de transformación de Mutuales a Entidades Financieras de Vivienda no serán alcanzados por la prohibición establecida



Título I

por el inciso h) del artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, encontrándose sujetos a las demás limitaciones y prohibiciones establecidas en la citada Ley para el caso de acceder a las instancias de administración de la EFV, en tanto mantengan su condición de servidores públicos.

Artículo 6° - (Solicitud de transformación) El proceso de transformación deberá ser ejecutado por una comisión conformada por el Presidente del Directorio y el Gerente General de las Mutuales de Ahorro y Préstamo, quienes debidamente acreditados, solicitarán mediante carta dirigida a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, el inicio del proceso de transformación, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- a) El proyecto de Escritura Pública de Transformación;
- b) El proyecto de adecuación de los estatutos, con base en los lineamientos establecidos en el Anexo 6 del presente Reglamento;
- c) La lista de socios de acuerdo con los criterios de elegibilidad exigidos en la Disposición Transitoria Primera de la LSF y el artículo 1 de la presente Sección, refrendado por Auditoría Interna;
- d) Recorte de la publicación en un periódico de amplia circulación local y nacional, comunicando el inicio del proceso de transformación, la nómina de socios beneficiarios y estableciendo un plazo de 30 días para la presentación de observaciones por parte de los socios de la entidad.
- e) El Balance de Transformación que refleje la nueva estructura de capital;
- f) Proyectos de estructura orgánica, manuales organizativos, procedimientos operativos y de control interno adecuados al marco específico de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios previsto en la LSF para las Entidades Financieras de Vivienda;
- g) El proyecto de adecuación y el cronograma de cumplimiento en cuanto a la composición de su cartera según el destino, en el marco de lo dispuesto en la LSF y normativa reglamentaria vigente.

Artículo 7° - (Evaluación y autorización) ASFI efectuará la evaluación técnica y legal de la documentación presentada por la Mutual de Ahorro y Préstamo en proceso de transformación. Las observaciones que se encuentren, serán comunicadas a la entidad en transformación, estableciéndose un plazo para subsanarlas.

Concluida la evaluación y en su caso subsanadas las observaciones efectuadas, ASFI dentro de los treinta (30) días calendario mediante Resolución expresa, autorizará la transformación.

La resolución de autorización facultará a los representantes a proseguir con el trámite correspondiente.

Artículo 8° - (Cumplimiento de formalidades) Con posterioridad a la emisión de la Resolución de Autorización, la Mutual de Ahorro y Préstamo en proceso de transformación debe cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Publicar la Resolución de Autorización y del instrumento de transformación por una sola vez en un periódico de amplia circulación local y nacional;
- b) Acreditar la extensión de certificados nominativos y representativos de su participación igualitaria en el capital de la sociedad a los socios.

Artículo 9° - (Junta General de Socios) La Comisión que lleva adelante el proceso de transformación, deberá convocar a la primera Junta General de Socios, la cual tendrá como atribuciones:

- a) Comprobar la distribución igualitaria del capital entre los socios;
- b) Aprobar o rechazar las gestiones y gastos efectuados por los administradores, así como los estados financieros del periodo que dure el proceso de transformación;
- c) Analizar y aprobar los estatutos;
- d) Designar a los primeros Directores y Fiscalizador Interno de la sociedad elegidos mediante acto eleccionario, quienes asumirán funciones a partir de la emisión de la Licencia de Funcionamiento;
- e) Designar dos socios para firmar el Acta de la Junta General;
- f) Designar a los socios que suscribirán la Escritura Pública de Constitución;
- g) Considerar y resolver cualquier otro asunto de interés de la sociedad.
- h) Elegir por sorteo a los miembros del Comité Electoral

Artículo 10° - (Inscripción en el Registro de Comercio) Una vez suscrita la Escritura Pública de Transformación por los Socios en la primera Junta General de Socios, la Mutual de Ahorro y Préstamo en transformación debe efectuar los trámites de inscripción en el Registro de Comercio.

Artículo 11° - (Extensión de Licencia de Funcionamiento) Cumplidos los requisitos establecidos precedentemente, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de ASFI, extenderá la Licencia de Funcionamiento como Entidad Financiera de Vivienda.

## SECCIÓN 9: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1° (Responsabilidad) El Gerente General de la EFV, es responsable de la difusión y cumplimiento del presente Reglamento.
- Artículo 2º (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:
  - a) Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados por ASFI;
  - **b)** Efectuar inversiones en empresas no autorizadas en la Ley No. 393 de Servicios Financieros;
  - c) No cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para la EFV, así como el Estatuto, normativa interna y las resoluciones de las Asambleas;
  - d) Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro del negocio;
  - e) Incumplir con lo establecido en el presente Reglamento y/o en la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente;
  - f) Dar en garantía sus activos, directa o indirectamente bajo cualquier modalidad con las excepciones establecidas en el inciso e) del Artículo 464 de la LSF;
  - g) Inobservancias en el proceso de transformación o retrasos injustificados en dicho proceso por parte de la comisión responsable;
  - h) Incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.
- Artículo 3° (Fusión de EFV) Las EFV podrán fusionarse de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Reglamento específico contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- Artículo 4º (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.
- El incumplimiento al plazo establecido en la Ley N°393, de Servicios Financieros, para la transformación, conllevará la suspensión de los miembros del Directorio, el Gerente General y el impedimento por 5 años para el ejercicio de funciones en entidades financieras.



## SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1° (Presentación de solicitud de transformación) Las Mutuales de Ahorro y Préstamo deberán remitir a ASFI, la solicitud de inicio de proceso de transformación hasta el 30 de junio de 2014.
- Artículo 2° (Elección de primer Directorio). Para la elección del Directorio de EFV, la Junta General de Socios elegirá por sorteo a los miembros del Comité Electoral, quienes de forma excepcional y por única vez determinarán un cuarto intermedio de quince (15) días para la recepción y depuración de las postulaciones para miembros del primer Directorio y Fiscalizador Interno, debiendo reinstalar después de ese periodo nuevamente la Junta General de Socios y efectuar el acto eleccionario.
- Artículo 3° (Periodo de Mandato del Primer Directorio) En el caso de primer Directorio de la EFV, se elegirán por sorteo a los Directores que serán renovados al cabo de la primera mitad de gestión.
- Artículo 4° (Periodo de Mandato del Comité Electoral) El Comité Electoral se mantendrá en funciones hasta la Asamblea Ordinaria del año siguiente, una vez que concluya el proceso de elección de los directores, de acuerdo al parágrafo IV del Artículo 255 de la LSF.

# LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO VI ANEXO I: NÓMINA DE SOCIOS FUNDADORES

	Bs.	CERTIFICADO DEL CAPITAL EN BS.		
	EQUIVALENTE EN \$US_	PORCENTAJE DEL CERTIFICADO DE CAPITAL		
		PROFESIÓN		
ļ	TILIZADOS:	NACIONALIDAD		
ENTIDAD:	A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO: CAP. MIN. UFV:	NOMBRE DE SOCIOS	TOTAL SOCIOS (PERSONAS NATURALES)	TOTAL CAPITAL PAGADO
EN	A I CA	S C C		

# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VI ANEXO 2: Requisitos Para Los Socios Fundadores

Los socios fundadores que deseen constituir una Entidad Financiera de Vivienda, deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Socios Fundadores
  - Cuando los fundadores que sean personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente documentación:
  - a) Certificados de antecedentes personales y judiciales emitidos por autoridades competentes;
  - b) Certificado de solvencia fiscal;
  - c) Currículum vitae de los Directores, según Anexo 7 del presente Reglamento;
  - d) Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
  - e) Certificado emitido por autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
  - f) Certificado emitido por ASFI de no tener cuentas clausuradas;
  - g) Certificado emitido por el SEGIP de no haber sido designado como representante nacional;
  - h) Certificado emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicio dependiente de la Dirección de Programación y Operaciones del Tesoro del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no ser servidor público en ejercicio;
- 2. Poderes Notariales que confieren los socios fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente;

Todos los documentos señalados deben presentarse en original o en su caso debidamente legalizados. El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

Página 1/1

## LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VI

## ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA DE VIVIENDA

Los socios fundadores que deseen constituir una Entidad Financiera de Vivienda, deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Acta de Fundación, con la elección de los miembros del Directorio Provisional, la otorgación de poderes para realizar el trámite de constitución, la aprobación por la junta general constitutiva, de los proyectos de constitución social como Entidad Financiera de Vivienda y del estatuto, con intervención de Notario de Fe Pública.
- 2. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por los Artículos 248 y 266 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las disposiciones del Código de Comercio en lo conducente. El mencionado proyecto y los estatutos, de manera especial, deben referirse a:
  - 2.1. Naturaleza jurídica o clase de entidad
    - a) Denominación;
    - b) Domicilio;
    - c) Duración.
  - 2.2. Operaciones
    - a) Secciones;
    - b) Limitaciones.
  - **2.3.** Capital y certificados
  - 2.4. Administración
    - a) Asambleas;
    - b) Directorio;
    - c) Presidente, gerentes, atribuciones y funciones;
    - d) Los comités que establezcan los estatutos o las Asambleas Generales, así como sus atribuciones y funciones.
  - 2.5. Fiscalización interna
    - a) Fiscalizador Interno;
    - b) Auditoría interna.
  - 2.6. Auditoria, balances, reservas y utilidades
  - 2.7. Disolución y proceso de solución, liquidación, arbitraje, transformación y fusión
  - **2.8.** Disposiciones especiales
- 3. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Formatos *Word* y *Excel* de *Windows*) que deben contener al menos, lo siguiente:

- 3.1. Antecedentes
- 3.2. Objetivos
- 3.3. Entorno Legal
  - a) Ley de Servicios Financieros;
  - b) Normativa y reglamentación que rige el sector financiero;
  - c) Convenios internacionales.

## 3.4. Entorno económico

- Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
- **b)** Análisis de las principales variables macroeconómicas, Política Fiscal Financiera y Monetaria.

## 3.5. Sistema Financiero

- a) Estructura del sistema financiero;
- b) Descripción del mercado;
  - i. Mercado en general Análisis de la posición de la Entidad Financiera de Vivienda
    - > Captaciones;
    - > Colocaciones;
    - > Liquidez;
    - Resultados;
    - > Suficiencia patrimonial;
    - > Perspectivas.
  - ii. Mercado objetivo
    - > En términos del sector económico;
    - > En términos geográficos;
    - > En términos del tamaño;
    - > En términos de su financiamiento (fuentes, tipos, frecuencia costos, plazos, garantías);
    - > Otros (demográficos, estilo de vida y estilo de negocios).
- c) Impacto económico;
- d) Competencia de la Entidad Financiera de Vivienda;
  - i. Principales competidores;
  - ii. Posición competitiva de la Entidad Financiera de Vivienda;



Página 2/5

- iii. Ventaja comparativa;
- iv. Penetración de mercado;
- v. Participación en el mercado;
- e) Productos financieros demandados de la entidad bancaria.
- 3.6. Organización
  - a) Objetivos y estrategias;
  - **b)** Funciones;
  - c) Infraestructura;
  - d) Estructura administrativa;
  - e) Operaciones activas, pasivas y de servicios que se propone realizar;
  - f) Políticas de crédito, incluyendo criterios de elegibilidad de clientes y criterios de determinación de montos, plazos y garantías de créditos a ser otorgados;
  - g) Políticas de captación de recursos que incluyan criterios de elegibilidad de clientes, monedas, tasas y plazos;
  - h) Proyecto de manuales organizativos y de procedimientos operativos para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar la Entidad Financiera de Vivienda;
  - i) Organización, descripción de funciones y reglamentos internos;
  - i) Descripción del sistema de control interno:
    - i. Políticas y ambiente de control interno;
    - ii. Políticas y estructura de gestión de riesgos;
    - iii. Actividades de control y segregación de funciones;
    - iv. Sistema de información, comunicación, monitoreo y procedimientos de corrección de deficiencias del sistema de control interno.
  - k) Políticas de selección, contratación y desarrollo de personal.
- 3.7. Experiencia institucional previa cuando corresponda, que incluya al menos lo siguiente:
  - a) Posición competitiva;
  - b) Ventaja comparativa;
  - c) Mercado atendido;
  - d) Imagen institucional;
  - e) Organización;
  - f) Políticas y tecnología de crédito;
  - g) Políticas de capitalización;

Página 3/5

- h) Políticas de transferencia;
- i) Estructura propietaria.
- **3.8.** Estructura patrimonial y propiedad:
  - a) Del capital social;
  - b) Composición societaria.
- 3.9. Análisis económico-financiero que comprenda como mínimo:
  - a) Proyecto de Balance de apertura;
  - b) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
  - c) Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
  - d) Detalle y cronograma de inversiones previstas para la organización y funcionamiento antes de la otorgación de la Licencia, debidamente documentadas;
  - e) Proyección de los estados financieros por cinco años, como mínimo:
    - i. Capital;
    - ii. Fuentes de financiamiento;
    - iii. Colocaciones;
    - iv. Ingresos;
    - v. Egresos;
    - vi. Estado de Resultados;
    - vii. Estado de Situación Patrimonial;
    - viii. Indicadores financieros.
  - f) Evaluación.
    - i. T.I.R;
    - ii. V.A.N;
    - iii. Análisis de sensibilidad:
    - iv. Análisis de rentabilidad y riesgo que incluya la sensibilidad en las variables determinantes.
- **3.10.** Programa general de funcionamiento que comprenda:
  - a) Características de los servicios que prestarán;
  - b) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
  - c) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- 3.11. Descripción de la estructura organizacional.
- 3.12. Conclusiones.

- 4. Estructura patrimonial y composición societaria.
- 5. Experiencia previa de los fundadores en intermediación financiera, sistema de pagos, servicios financieros complementarios.

# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VI ANEXO 4: FORMATO DE PUBLICACIÓN

## AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

## AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con el Art. 5°, Sección 2, Capítulo VI, Título I, Libro 1° del Reglamento Para Entidades Financieras de Vivienda contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se pone en conocimiento del público que se ha presentado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, solicitud para constituir una Entidad Financiera de Vivienda, con las características que a continuación se indican:

NOMBRE DE LA E	NTIDAD:						
DOMICILIO LEGA	<b>L:</b> , de la	ciudad de, Esta	do Plurinaci	onal de Bolivia			
CAPITAL:	••••						
ОВЈЕТО:							
SOCIOS Y PARTICIPACIÓN:							
NOMBRE	ACTIVIDAD PRINCIPAL	DOMICILIO	.Ç.I.	% DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL			
REPRESENTANTI	E LEGAL DE LOS	SOCIOS FUNDADO	ORES:				
Sr,	con domicilio legal	de la ciudad de	<b>2</b>				
financiera o en con Supervisión dentro de mediante nota "Con	tra de alguno(s) de el plazo de 15 días ca nfidencial y Reserva	los socios, podrán halendario contados a p	nacerlas cor partir de la p pridad de S	ón de esta nueva entidad nocer a la Autoridad de publicación de este aviso, Supervisión del Sistema Paz.			
La Paz,							

## LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VI

## ANEXO 5: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA

## LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA ENTIDAD FINANCIERA DE VIVIENDA

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los socios fundadores, deben cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Depositar en el Banco Central de Bolivia (BCB) el monto del capital mínimo en efectivo equivalente a Dos millones UFV (2,000,000.00) de Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV);
- 2. Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos, ante Notario de Fe Pública;
- 3. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- 4. Presentación de la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7), documento de autorización individual (Anexo 8) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos;
- 5. Presentar nómina definitiva y currículum vitae de los directores titulares, fiscalizador interno y auditor interno designados por la Asamblea ordinaria de socios, que no hubieren sido previamente presentados a ASFI, según el Anexo 7 del presente Reglamento;
- 6. Presentación de los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- 7. Cumplir con los requisitos de infraestructura, seguridad y pólizas de seguro que se detallan en el Anexo 9:
- 8. Presentar a ASFI los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar la Entidad Financiera de Vivienda, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen;
  - El manual de créditos contendrá los niveles de delegación de facultades crediticias;
- Presentar las pólizas de caución, según lo establece el Artículo 440 de la Ley No. 393 de Servicios Financieros;
- 10. Designar al auditor externo;
- 11. Presentación del balance de apertura;



## LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VI

## ANEXO 6: LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS PARA

## ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA

- 1. A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos a las Entidades Financieras de Vivienda, para su revisión y no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 432 de la Ley No 393 de Servicios Financieros (LSF) y el Código de Comercio en lo conducente.
- 2. Marco normativo y regulatorio aplicable.- La Entidad Financiera de Vivienda regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la LSF y normas reglamentarias vigentes.
- 3. Naturaleza.- La Entidad Financiera de Vivienda es una sociedad con especialización en préstamos para adquisición de vivienda; proyectos de construcción de vivienda unifamiliar o multifamiliar; compra venta de terrenos; refacción; remodelación; ampliación y mejoramiento de viviendas individuales o en propiedad horizontal y otorgamiento de microcrédito para vivienda familiar y para infraestructura de vivienda productiva; así como también operaciones de arrendamiento financiero individual.

Dentro de este marco, deben señalar como mínimo:

- a) Denominación;
- b) Duración;
- c) Domicilio;
- d) Objeto;
- e) Administración (Juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos);
- f) Fiscalización;
- g) Auditorias, balances, reservas y utilidades;
- h) Disolución y liquidación;
- i) Disposiciones especiales.
- 4. Objetivo.- La Entidad Financiera de Vivienda tiene por objeto prestar servicios de intermediación financiera con especialización en préstamos para adquisición de vivienda; proyectos de construcción de vivienda unifamiliar o multifamiliar; compra venta de terrenos; refacción; remodelación; ampliación y mejoramiento de viviendas individuales o en propiedad horizontal y otorgamiento de microcrédito para vivienda familiar y para infraestructura de vivienda productiva; así como también operaciones de arrendamiento financiero individual.
- 5. Operaciones permitidas.- La Entidad Financiera de Vivienda podrá realizar las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios según lo establece el Artículo 253 de la LSF.

- 6. Ámbito geográfico.- Realizar sus operaciones a nivel local pudiendo abrir puntos de atención en el resto del país, previo trámite de autorización de ASFI.
- 7. De los socios, derechos, obligaciones y otros:
  - 7.1 De los socios
  - 7.2 Derechos y Obligaciones
- 8. Patrimonio
- 9. Capital Autorizado
- 10. Reservas y excedentes
- 11. Juntas, Régimen de Gobierno, Administración, Órganos de Control Interno y Comités
- 12. Disposiciones aplicables a los miembros del directorio
- 13. Disposiciones aplicables al director independiente.
- 14. Disposiciones aplicables al Fiscalizador Interno
  - a. Requisitos;
  - b. Duración del mandato;
  - c. Prohibiciones;
  - d. Responsabilidades;
  - e. Remuneración;
- 15. Disposiciones aplicables al gerente general: Dedicación exclusiva al cargo.
  - a. Requisitos:
    - No encontrarse dentro de las incompatibilidades que señala el Artículo 153 de la LSF.
    - ii. Que acredite conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero.
    - iii. No tener notificación de cargos pendientes de resolución por parte de ASFI.
    - iv. No tener juicios pendientes con la entidad.
    - v. No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
    - vi. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse para el ejercicio de sus funciones.
    - vii. No tener con la Entidad Financiera de Vivienda conflicto de interés de ninguna naturaleza.

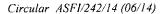
**b. Duración del mandato:** De acuerdo a decisión del Directorio, el que debe velar por los intereses, la buena gestión y la continuidad de la entidad.

## c. Prohibiciones:

- i. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
- ii. Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- iii. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- iv. Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.
- d. Responsabilidades: De acuerdo a la LSF, el Código de Comercio y la normativa reglamentaria emitida por ASFI.
- e. Atribuciones: Las que determine el Directorio, debiendo expedirse Poder Notarial expreso.
- 16. Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Créditos.- Los Comités de Créditos no podrán aprobar operaciones crediticias que no cumplan con el marco de la normativa vigente, con un adecuado análisis previo al desembolso elaborado por las instancias técnicas y comerciales de la entidad.
- 17. Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Auditoría.- De acuerdo a lo descrito en la LSF y normativa reglamentaria.
- 18. Disposiciones aplicables a los miembros del Comité Electoral

Las determinaciones adoptadas en los Comités deben constar en actas elaboradas al efecto, que deben quedar en custodia del secretario del Directorio y estar a disposición de ASFI en caso de visitas de inspección.

- 19. Marco sancionatorio interno.- Los estatutos deben contemplar el marco sancionatorio interno aplicable a directores, ejecutivos y funcionarios que infrinjan sus normas internas y estatutos.
- 20. Liquidación: De acuerdo a normativa reglamentaria emitida por ASFI.
  - 20.1 Proceso de Solución.
  - 20.2 Proceso de Liquidación Forzosa.
- 21. Liquidación voluntaria.- Cuando procede y el procedimiento y trámite a seguir.
- 22. Fusión.- Se aplica lo establecido en la LSF y la normativa reglamentaria emitida por ASFI.
- 23. Disposiciones generales. Toda modificación de estatutos determinada en Junta General Extraordinaria, debe contar con la no objeción de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.



## LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VI ANEXO 7: CURRÍCULUM VITAE

## 1. Datos personales

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono.

## **2.** Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, diplomado, licenciatura, técnico y bachillerato.

## 3. Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área de Instituciones Financieras y/o Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Incluir los siguientes aspectos:

- a) Descripción del tipo de Institución Financiera y/o Empresas de Servicios Financieros Complementarios;
- b) Período;
- c) Descripción de responsabilidades asumidas;
- d) Descripción de las funciones ejercidas;
- e) Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada;
- f) Razones de retiro (Renuncia, retiro o conclusión de contrato).

## 4. Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia.

## 5. Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios, etc.

**6.** Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece como accionista o propietario.

## 7. Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión.

## 8. Referencias:



De entidades de intermediación financiera y/o empresas de servicios financieros complementarios con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.

- 9. Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley No. 393 de Servicios Financiero (LSF).
- 10. Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
  - a) La entidad está o ha estado en proceso de regularización;
  - b) La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención;
  - c) La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación;
- 11. Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha.



Página 2/2

# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO V I ANEXO 8: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural con(cédula de identidad),
mediante el presente documento autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema
Financiero (ASFI) a realizar la evaluación, indagación y consultas sobre(mi
persona) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada,
nacional o extraniera.

Firma del autorizante Lugar y fecha.



## LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VI

# ANEXO 9: REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE VIVIENDA

La Entidad Financiera de Vivienda debe cumplir con los siguientes requisitos, en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- 1. **Infraestructura y/o Instalaciones:** La infraestructura de las oficinas de la Entidad Financiera de Vivienda deben cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
  - a) Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados;
  - b) Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios;
  - c) Mobiliario y espacio para la atención en cajas.
- 2. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones.

ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene la Entidad Financiera de Vivienda.

3. **Pólizas de seguro:** La Entidad Financiera de Vivienda debe presentar las pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes al negocio financiero. Las pólizas deben estar acompañadas del informe técnico de la empresa de seguros.

